

PRECIO DE SUSCRIPCION

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Per un mes ..... 7'50
Per tres meses ..... 7'50
Per seis meses ..... 15'00
Per un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos más corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excmo. Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Diputación Provincial

Sección de Vías y Obras

Hasta las trece horas del día 4 de Diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Secretaría a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo para las obras de construcción del camino vecinal de «Alberite a Nalda, por Albelda», segundo trozo, que comprende los perfiles 146 al 300 inclusive, y cuyo presupuesto por administración asciende a la cantidad de ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y siete pesetas noventa y cuatro céntimos (135.877'94), siendo el plazo de ejecución de las obras de cuatro meses y el depósito provisional de dos mil seiscientos diecisiete pesetas cincuenta y cinco cts. (2.717'55).

Hasta las trece horas del día 4 de Diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Secretaría a horas hábiles de oficina, para optar al Concurso de destajo del cuarto trozo del camino vecinal en construcción de «Alberite a Nalda, por Albelda», que comprende los perfiles 444 al 570 inclusive, siendo el plazo de ejecución de las obras cuatro meses, el presupuesto por administración ciento treinta y tres mil quinientos y tres pesetas ochenta y tres céntimos (133.059'83) y el depósito provisional de dos mil seiscientos sesenta y una pesetas veinte céntimos (2.661'20).

Hasta las trece horas del día 4 de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de Entrada de esta Secretaría a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo para las obras de mejora de trazado, ensanchamiento, obras de fábrica y afirmado del camino vecinal de «Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño», segundo trozo, con una longitud de 3.526'05 metros, y cuyo presupuesto por administración asciende a la cantidad de ciento veintiocho mil doscientas treinta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos (128.235'69), siendo el plazo de ejecución de las obras de cuatro meses, y el depósito provisional de dos mil quinientas sesenta y cuatro pesetas y un céntimo (2.564'71).

Los concursantes presentarán planes de organización de obras análogas ejecutadas, detallando el sistema de trabajo, número de obreros empleados y ventajas que pueden aportar para la rápida terminación de las obras. Todas estas circunstancias se tendrán en cuenta para la adjudicación del concurso.

Los proyectos, Pliegos de condiciones, modelo de proposición (igual al inserto al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Sección de Vías y Obras provinciales, debiéndose proceder a la apertura de pliegos el día cinco de Diciembre a las doce de la mañana

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4 50 pesetas o en papel común de igual precio, desechándose, desde luego la proposición que al abrirla, no resultase con tal requisito cumplido

La fianza provisional se ha fijado de acuerdo con lo dispuesto en el Párrafo 5.º de la Instrucción para aplicar el Decreto de 16 de Febrero de 1932, que regula el procedimiento de destajos en las obras que se ejecuten por Administración

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, R. O. de 26 del mismo mes y año, D. de 16 de Febrero de 1932, Instrucción de 27 de febrero de 1932, Reglamento de Accidentes de Trabajo, Leyes de Seguros Sociales, la de Subsidio de Vejez de 2 de Febrero de 1940, la de 18 de Julio de 1940 sobre pago de jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para la provincia por los Organismos competentes, desechándose toda proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos

Los proponentes acompañarán a la proposición, los recibos o certificados que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sin cuyo requisito será desechada la proposición.

Todos los gastos de este concurso, serán abonados por los adjudicatarios.

La Empresa, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Logroño a 19 de Noviembre de 1.945.

El Presidente, José María Pozancos

MODELO DE PROPOSICION

D. , vecino de , provincia de , según cédula personal n.º , enterado del anuncio publicado en el BO-

LETIN OFICIAL de esta provincia de fecha de mes de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de provincia de Logroño, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes, o las que posteriormente se dicten y también que se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. del 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932 Instrucción del 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1 de abril de 1933; la de Subsidio Familiar de 18 de Julio de 1938; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago del jornal de los domingos, y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia

Así mismo se comprometo a presentar al Sr. I geniero Jefe de Vías y Obras de esta provincia de Logroño, antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma)

Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR sobre Presupuesto y Ordenanza para el ejercicio de 1946.

1904

En vista de las numerosas consultas que han sido formuladas por las Corporaciones locales de esta provincia, esta Sección considera conveniente hacer algunas aclaraciones para la más fácil interpretación de la importante Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 2 de Octubre último, publicada en el B. O. de la provincia de 16 de dicho mes, recordando, al propio tiempo, las disposiciones legales que han de tenerse en cuenta en materia de presupuesto.

TRAMITACION

La Dirección General ha dispuesto que, mientras la Ley articulada no desarrolle y concrete los requisitos para la formación y aprobación de los presupuestos, plazos de exposición al público, etc., los Ayuntamientos procederán al estudio de los ordinarios para el proximo ejercicio económico teniendo presente lo dispuesto por el Estatuto Municipal.

Según esto, las disposiciones legales de aplicación son los artículos 292 y siguientes del Estatuto y su concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal, debiendo, por tanto, acompañarse a los presupuestos toda la documentación exigida por el artículo 296 del repetido Estatuto.

El proyecto de presupuesto, una vez aprobado, se expondrá al público durante ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, deberán ser admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que ante el mismo puedan formularse, conforme al art.º 5.º del Reglamento de Hacienda.

El presupuesto definitivo será expuesto al público durante 15 días hábiles, según disponen el art.º 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento citado.

Terminado este plazo se remitirá el expediente completo, con la documentación que relaciona el art.º 5.º del repetido Reglamento, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, para su aprobación definitiva, según determina el R. D. de 2 de abril de 1930.

Como normas de tipo general, se tendrán en cuenta las siguientes:

- 1.ª.—Los presupuestos no podrán tener déficit inicial.
2.ª.—No podrá elevarse la cuantía, en relación con el ejercicio de 1945, cuando hubiere resultado déficit en la liquidación del de 1944, a menos que se justifique plenamente el aumento de ingresos.
3.ª.—Los cálculos de ingresos y gastos han de ajustarse a la realidad.

GASTOS

Aunque la Base 1.ª de la Ley de Régimen Local establece que a partir del 1.º de enero de 1946, los Ayuntamientos no costearán o subvencionarán Servicios de la Administración General, las normas de la Dirección dicen que en los próximos presupuestos se comprenderán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales y gastos forzosos de todas clases que hasta ahora han venido figurando en años anteriores, haciendo la siguiente

Eliminación de gastos:

Aportación forzosa a la Dipu-

tación, y los destinados al pago de los impuestos de:

- 20 por 100 sobre Propios.
- 10 por 100 sobre Aprovechamientos forestales.
- 1'20 por 100 sobre Pagos.
- 10 por 100 de Pesas y Medidas.

**Gastos de primer establecimiento**

Las normas de la Dirección General admiten que se incluyan en el Presupuesto ordinario siempre que puedan ser atendidos con los recursos normales del mismo.

**Obligaciones mínimas**

Los presupuestos contendrán los créditos precisos para el cumplimiento de las obligaciones legales, singularmente las comprendidas en la Base 12 de la Ley; para atender a los contratos y compromisos contraídos; sostenimiento de servicios y, en general, todos los gastos necesarios para el normal funcionamiento durante el ejercicio.

**Juzgados comarcales**

Los Ayuntamientos tendrán en cuenta que, según los casos en que se hallen, tienen que atender, además de los gastos de Partido Judicial, los de estos Juzgados, Comarcales, Municipales y de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 33 del Decreto de 19 de enero del año actual y Orden Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de Noviembre actual. (B. O. del Estado del 15).

**Gastos de representación**

De acuerdo con lo establecido por la Base 6.ª de la Ley, solamente los Municipios de más de 10.000 habitantes podrán asignar a la Alcaldía una cantidad fija para gastos de representación, siempre que no rebase las destinadas a este fin en el Presupuesto de 1945, y, en ningún caso, el uno por ciento del presupuesto ordinario de ingresos.

**Gastos de personal**

En los sueldos, gratificaciones etc., de funcionarios no pueden hacerse aumentos, a menos que hubieran sido acordados antes de la aprobación del presupuesto.

Cuando la Ley señale los mínimos se elevarán los sueldos actuales si fueran inferiores a los que se fijen.

Los gastos de personal técnico y administrativo no podrán exceder del 25 por 100 del presupuesto.

**Quinquenios**

A todos los funcionarios les reconoce la Ley el derecho a quinquenios hasta el límite de ocho.

A los actuales funcionarios, en relación con sus años de servicios, y sirviendo de regulador el sueldo que tenían al promulgarse la Ley, se les reconocerán los quinquenios que les correspondan, del 10 por 100 cada uno, con el límite de cinco, sin derecho al devengo de atrasos.

**De Secretarios:**

Sólo los que desempeñen plaza en propiedad tienen derecho al percibo, junto con el sueldo, del aumento que en concepto de quinquenios les corresponde.

El sueldo base será siempre el último que disfruten.

El aumento legal consiste en un diez por 100, como mínimo, por cada cinco años de servicios reconocidos en el Escalafón.

Se computan los servicios interinos por más de seis meses.

Los servicios se cuentan a par-

tir de la fecha de toma de posesión de la primera plaza.

Cada quinquenio es acumulable al sueldo al terminar cada período de cinco años para efectos de computación del quinquenio siguiente.

**Gastos de elecciones**

Se incluirán en los Presupuestos para 1946 créditos para hacer frente a los gastos que, con motivo de elecciones se produzcan en dicho año.

**INGRESOS**

Se eliminará los siguientes:

*Legados, donativos y subvenciones.*—A menos que estén ya concedidos y concertado el abono dentro del próximo ejercicio.

*Venta de bienes patrimoniales.*—Excepto cuando se trate de parcelas sobrantes de vía pública, no edificables, o efectos inútiles para servicios municipales.

**Suprimidos de acuerdo con la base 22**

Arbitrio de Pesas y Medidas Arbitrio sobre irquillanos.

Arbitrio sobre producto neto de Sociedades y Compañías no gravadas por la Contribución industrial.

Arbitrio sobre producto de la tierra.

Arbitrio sobre terreno incultos.

Repartimiento general de Utilidades.

Participación ordinaria en la Contribución urbana.

Participación ordinaria en la Contribución industrial.

Exceso de 0'16 de territorial para 1ª Enseñanza.

Participación en la Patente Nacional.

Participación en el Impuesto de galosira.

**Aprovechamientos de bienes comunales**

En el caso de calcular ingresos por este concepto, las cuotas que se fijen a los vecinos no podrán exceder del importe de los gastos anuales por custodia, conservación y Administración de los mismos.

**Recargos que no pueden figurar en los presupuestos**

Del 50 por 100 en la Contribución urbana y

Del 40 por 100 en la Contribución rústica y pecuaria.

No se hacen figurar en los Presupuestos porque el rendimiento de estos recargos se destina a compensar a los Ayuntamientos la supresión del repartimiento de Utilidades, el arbitrio sobre productos de la tierra y el de pesas y medidas; a cuyo efecto se les fijarán cupos anuales que cubran la diferencia hasta la media de ingresos efectivos que obtuvieron en el último trienio. El reparto se verificará por el Ministerio de Hacienda.

Los recargos especiales de prevención del Paro Obrero, tampoco pueden figurar en presupuestos, porque serán distribuidos por el Gobierno. (Base 22 de la Ley)

**Recargos autorizados (Cap. 9.º artículo 2.º)**

Pueden elevar hasta un 25 por 100 el recargo sobre la Contribución industrial.

Pueden elevar hasta un 50 por 100 el recargo sobre el impuesto por consumo doméstico de gas y electricidad.

(En caso de acordar estos aumentos, deben notificarlo a la Delegación de Hacienda)

**Recargos subsistentes (Cap. 9.º artículo 2.º)**

Quedan en vigor los actuales

recargos sobre Utilidades y sobre el Impuesto bruto de Minería

**Ingresos autorizados por la Ley**

*Contribuciones especiales (Cap. 7.º, art.º único).*

Pueden establecerlas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos tendrán en cuenta el carácter de obligatoriedad del establecimiento de esta clase de contribuciones, conforme se dispone en la Base 32 de la Ley. La que se refiere al Servicio de Incendios tendrá como límite máximo el 50 por 100 de los gastos. (Base 23).

**Derechos y tasas (Cap. 8.º artículo 1.º ó 2.º)**

Podrán utilizar todos los autorizados en el Estatuto Municipal que según la Base 24 no están limitados por el costo de los servicios. Si los Ayuntamientos modificaran sus actuales tipos de percepción, habrán de justificarlo en la Memoria correspondiente, que será unida a la nueva Ordenanza haciendo en cada caso las consideraciones oportunas sobre las circunstancias enumeradas en la expresada Base. (Apartado 23 de la Circular).

*Arbitrios con fines no fiscales.*—(Capítulo 6.º, art.º único).

Además de los que habitualmente estén establecidos se establecerá otro del 10 por 100, como máximo, del precio de las consumiciones que se sirvan al público en cafés, bares, tabernas, etc. excepto las comidas.

**Impuestos cedidos por el Estado (Cap. 9.º artículo 1.º)**

El de 0'05 pesetas sobre vinos corrientes.

Los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, tarifa 5.ª, relativos a consumiciones en cafés, bares, etc., hoteles, restaurantes, etc., ventas al público de vinos, cafés, té, confiterías, cines, toros, deportes, cabarets, juegos, taxis y peluquerías.

**Solares sin edificar (Cap. 10.º artículo 2.º)**

Además del arbitrio sobre los solares sin edificar (bases 27 y 49) se cede a los Ayuntamientos el Recargo Provincial. También pueden imponer otro recargo del 75 por 100 con destino exclusivo a la construcción de viviendas económicas.

**Carnes, bebidas, pescados y mariscos finos (Cap. 10.º artículo 1.º)**

Los Ayuntamientos harán sus cálculos a base de los tipos de imposición vigentes para carnes y bebidas. En cuanto a pescados y mariscos finos calcularán los rendimientos a base de equiparar los tipos de imposición a los de las carnes, estableciéndolos en proporción con el precio por kilo de unos y otras.

**Compensación del Estado (Cap. 10.º artículo 9.º)**

En este Capítulo y artículo se incluirá un concepto o partida que se titulará precisamente: «Compensación que se calcula percibir del Ministerio de Hacienda por supresión del Repartimiento General de Utilidades, arbitrios sobre productos de la tierra y arbitrios sobre Pesas y Medidas». Este concepto se cifrará en el importe que represente la diferencia entre la media total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio y el rendimiento que se calcula obtener de todas las demás exacciones establecidas en la Ley de Bases.

(Conociendo esta Sección las dificultades que a muchos Ayuntamientos se le han presentado al aplicar el punto 20 de las Normas dictadas por la Dirección General en la Circular al principio citada, se ha formulado consulta a la Superioridad y tan pronto como se tenga contestación a la misma se dará cuenta a las Corporaciones locales).

**Orden de imposición de exacciones.**

- 1.º—Los productos de bienes patrimoniales
- 2.º—Derechos y tasas.
- 3.º—Arbitrios con fines no fiscales.

4.º—Ingresos procedentes de la «Imposición municipal», que no se pueden utilizar sin agotar los anteriores.

5.º—«Compensación». Cuando a guna exacción no se aplique por falta de base tributaria o por cualquier otra causa, se acreditará en documento unido al presupuesto, con expresión de fundamentos.

**Gravámenes sobre artículos de consumo**

Quando los Ayuntamientos hayan de crear o modificar Ordenanzas que graven artículos alimenticios por reconocimientos sanitario, habrán de justificar que previamente han sido autorizados por la Junta Superior de Precios, según dispone la resolución del Ministerio de la Gobernación de 17 de enero de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de febrero del mismo año.

**Estadísticas**

Teniendo en cuenta la importancia que la Superioridad viene concediendo a los trabajos estadísticos de la vida local, deberá ponerse el mayor cuidado para que las partidas de ingresos y gastos se hagan figurar en el lugar correspondiente del articulo del modelo oficial.

**Municipalización de servicios**

Los Ayuntamientos que exploren los servicios de aguas potables u otros, deberán consignar los rendimientos que produzcan en el Capítulo 4.º art.º único, del Presupuesto de Ingresos. El importe de las consignaciones precisas para atender a los gastos de estos servicios, se incluirán en el Capítulo 14, fijando por separado las partidas de personal y material.

**Resultas**

Ni en el Capítulo 19 de Gastos ni en el 15 de Ingresos, deben figurar cantidades; porque ambos capítulos están destinados para consignar el resultado de la liquidación del ejercicio anterior, con el fin de determinar el presupuesto «refundido». Por tanto se devolverán los presupuestos que pretendan aprovechar como recurso ordinario la existencia en caja, así como en los que en gastos incluyan obligaciones que no figuren en la relación de acreedores, pues estas obligaciones han de ser motivo de reconocimiento especial y colocadas en el Capítulo 1.º, artículo A.º, «Creditos reconocidos».

**Documentación**

A todo presupuesto se unirá la documentación exigida por el artículo 296 del Estatuto Municipal. Además, se presentará certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) Que no se han aumentado los sueldos, gratificaciones ni otros emolumentos de los fun-

cionarios. En caso contrario, se justificará que los aumentos fueron acordados con anterioridad a la confección del presupuesto.

b) Que se han reconocido a todos los funcionarios los quinquenios que les corresponde, en la forma y límites establecidos en los párrafos 14 y 15 de la Base 55 de la Ley.

c) Cómo se ha cifrado el concepto «Compensación y cual es el importe de la media total de ingresos efectivos obtenidos en el último trienio»

#### Timbre del Estado

Todas las certificaciones unidas a los presupuestos deberán ser reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas.

#### Ordenanzas fiscales

Cada exacción municipal, excepto las multas, será objeto de una sola Ordenanza, la cual contendrá todos los requisitos exigidos por artículo 321 del Estatuto Municipal.

De conformidad con lo dispuesto por la R. O. de 6 abril de 1925, las Ordenanzas fiscales serán tramitadas por los Ayuntamientos paralelamente a los presupuestos cuyos ingresos regulen, y una vez aprobadas por el Pleno, serán expuestas al público por término de 15 días, durante los cuales serán admitidas por las Corporaciones las reclamaciones que puedan formularse.

Una vez terminado el plazo antes citado que empezará a contarse a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Ayuntamientos enviarán sus Ordenanzas de exacciones a la Delegación de Hacienda, acompañando en su caso las reclamaciones, a los efectos prevenidos en el artículo 323 del repetido Estatuto.

Dada la importancia que para todos los Ayuntamientos representa disponer con la debida oportunidad del presupuesto ordinario de 1946, se encarece en todas las Corporaciones y funcionarios la mayor diligencia y celo en la formación de dichos documentos.

Todas las dudas que puedan presentarse en la interpretación de las anteriores instrucciones serán resueltas por esta Sección.

Logroño a 19 de Noviembre de 1945.

El Jefe de la Sección,

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Arriendo de Finca Urbana.—Pueblo de Hormilla.

1901

El día 17 de Diciembre a las 12 de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento del pueblo de Hormilla, bajo la presidencia del Sr. Recaudador de dicha localidad y zona de Alesanco la primera subasta para arrendar la finca adjudicada a la Hacienda en pago de débitos de contribución y situada en el casco de dicho pueblo y que es la siguiente:

Una casa sita en la calle Mayor, número 11 que mide 63 metros de superficie y linda por la derecha, calle de la Iglesia, izquierda María García y espalda Venancio Bargandia.—Tipo para la subasta 60 pesetas anuales.

La adjudicación se efectuará en las condiciones siguientes:

1.º—El precio del arriendo se abonará en metálico, por trimestres naturales dentro del período voluntario de recaudación de cada trimestre. El importe de las fracciones de trimestre que re-

sulten a la fecha de celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que se haya de satisfacer.

2.º—La duración del arriendo será de un año y aunque ningún arriendo se prorrogará por la tática, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario, formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º—El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca al terminar el contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por el incumplimiento de dicho contrato, deberá consignar como fianza en el acto de la celebración de la subasta de arriendo al serle esta adjudicada provisionalmente; el importe de un semestre.

4.º—La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Sr. Recaudador en los casos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente durante media hora al Presidente de la mesa, que estará constituida por el Sr. Recaudador, un Concejal delegado de la Alcaldía y el Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Logroño 15 de Noviembre de 1945

El Admor de Propiedades.

#### Ministerio de Agricultura

1893

Decreto de 9 de noviembre de 1945 por el que se anticipa el comienzo de la veda de la caza de la perdiz y de la liebre.

La prolongada sequía padecida durante la primavera y verano del año en curso ha perjudicado grandemente la cría de determinadas especies de caza, cuyo número ha disminuido en forma notable comparado al de años anteriores, hasta el punto de ser aconsejable la adopción de medidas extraordinarias en defensa de la conservación de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo único.—Se anticipa al día veintiseis del corriente mes de noviembre de el comienzo de la veda de la caza de la perdiz para la actual temporada de caza quedando a partir de la expresada fecha prohibida la circulación, venta y consumo de dicha especie en todo el territorio nacional. Igualmente se anticipa a la misma fecha el comienzo de la veda de la caza de la liebre, con excepción de la que en algunas regiones se practica con galgos sin utilizar armas de fuego, quedando a partir de la misma prohibida la circulación y venta de dicha especie en todo territorio nacional.

Dado en El Pardo a 9 de noviembre de 1945.

FRANCISCO FRANCO

#### Delegación Provincial de Trabajo

bajo

1898

De sumo interés para todos los establecimientos mercantiles de esta provincia.

Por el Servicio de Inspección de esta Delegación se viene observando que, a pesar de que en la nota publicada en el periódico «Nueva Rioja» correspondiente al 27 de octubre último estableciendo para todos los establecimientos mercantiles de esta provincia el horario único y exclusivo de NUEVE A UNA POR LA MAÑANA Y DE TRES A SIETE POR LA TARDE, a causa de las dificultades de suministro de fluido eléctrico motivadas por el estiaje, son bastantes los que exceden las horas mencionadas como de cierre, alegando que el público que se encuentra dentro de sus establecimientos lo estaba ya a la hora legal de cierre de los mismos.

Al objeto de evitar los abusos que de la forma que se cita se vienen cometiendo y para que nadie pueda alegar ignorancia en las actuaciones que a partir de esta fecha, puedan llevarse a cabo por el mencionado Servicio de Inspección, se advierte que mantenido íntegramente el mencionado horario de NUEVE A UNA POR LA MAÑANA Y DE TRES A SIETE POR LA TARDE para todos los establecimientos mercantiles en general, con excepción de las Peluquerías, las que se regirán por el de NUEVE Y MEDIA A UNA Y MEDIA POR LA MAÑANA Y DE TRES A SIETE POR LA TARDE, deberán automáticamente cerrar sus puertas a las horas que se señalan a tal fin, prohibiendo terminantemente, a partir de las mismas, la entrada de toda persona en sus establecimientos respectivos, concediéndose únicamente una tolerancia de VEINTE MINUTOS para que pueda despacharse a aquellos clientes que en el momento del cierre se encontraran en el interior del comercio, peluquería, farmacia o correspondiente al turno de guardia, etc. y bien entendido que, en su consecuencia, una vez transcurrido dicho tiempo, no deberá quedar cliente alguno en los mismos.

Los excesos de jornada a que se vea sometida la dependencia de los establecimientos citados como consecuencia de lo que antecede, serán compensados a la misma retrasando su entrada al trabajo, en la tarde del día en que produzca, o en la mañana siguiente, según que dicho exceso tenga lugar por la mañana o por la tarde.

Espera esta Delegación que, reconocidas por todas las circunstancias que obligan a la adopción de estas medidas, se dará estricto cumplimiento al horario y normas que anteceden con lo que se evitará, además, el que la misma se vea obligada a llegar a la imposición de sanciones para conseguir el fin perseguido.

Logroño, 17 de Noviembre de 1945.

El Delegado de Trabajo,

#### Administración de Justicia

1911

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su Partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a Armando Samaniego natural de Hormilleja, hijo de Eleuterio, el cual residió últimamente en Logroño calle de Laurel n.º 55, para que en término de 5 días comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en el sumario que me halla instruyendo con el n.º 60 de 1945, sobre estafa, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 20 de noviembre de 1945.

#### CEDULA DE CITACION

1772

Según lo acordado por el Señor Juez de Instrucción del Juzgado n.º 3 de Zaragoza en sumario n.º 274-1945 sobre estafa; se cita al denunciado Angel Polar da Córdoba, que se decía ser vecino de Igea (Logroño) y se ignora su actual domicilio o paradero para que dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la Provincia de Logroño comparezca ante este Juzgado para ser oído por el hecho y sumario arriba indicado apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza 31 Octubre de 1945.  
El Secretario

1839

D. Luis García Royo, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de embargo dimanante del sumario número 143 de 1944 por atentado contra Armando Domínguez Díaz, se acuerda sacar en venta y pública subasta por primera vez, y término de 8 días, los bienes muebles embargados a dicho procesado a las resultas de la causa aludida, bajo las condiciones que luego se dirán, y para cuyo acto se ha señalado el día 27 del actual a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Agustín, Casa llamada Palacio del Espartero, primero derecha.

#### Bienes objeto de la subasta

Un acordeón marca HONNER sin tapas, estropeado, tasado en ciento cincuenta pesetas (150)

#### Condiciones de la subasta

El acordeón objeto de la subasta, se halla en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlo los interesados, dentro horas de las de audiencia de los días anteriores a la subasta, y el mismo día de esta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, presentar la cédula personal o documento justificativo de su personalidad.

Dado en Logroño a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

1882

D. Manuel Marco San Francisco, Juez Comarcal Sustituto de esta Ciudad de Alfaro, en fun-

ciones de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido por hallarse vacante el cargo.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos instado por el comerciante don Félix Tarancón Bordegué, vecino de esta ciudad y por auto de esta fecha he acordado convocar para el día dieciete del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de su mañana la junta de acreedores.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Alfaro a 6 de noviembre de 1945.

El Secretario,

REQUISITORIA

1797

Miguel Egües Ramón, de 38 años, natural de la República Argentina, vecindado últimamente en Calahorra, de oficio chofer y sin que conste otros antecedentes y actualmente en ignorado paradero, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Calahorra como procesado en sumario núm. 38 de 1944 sobre hurto.

Calahorra 5 de noviembre de 1945.

El Juez de Instrucción,

REQUISITORIA

1824

Carrión Alcaraz (Jesús), de 30 años de edad, casado, jornalero, encargado que fué de la fábrica de regenerados de lana de Pedro Cascón, de Ezcaray y vecino que fué de dicho pueblo, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Sabadell, calle de Duce Mussolini núm. 69 bajo, procesado por hurto en causa núm. 52 de 1944, no compareció a la presencia judicial en acto de ir a celebrar el juicio oral; por la presente y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se le llama y emplaza, para que en el término de 10 días, se persone en este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera en el término señalado, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Santo Domingo de la Calzada 20 de octubre de 1945.

El Juez de Instrucción en funciones

REQUISITORIA

1805

Por la presente se llama y emplaza a Hipólito Tolosa Sáez, hijo de José y de Marta natural de San Sebastián provincia de Guipuzcoa, del reemplazo de 1941 de 25 años de edad que nació el 23 de abril de 1920 vecindado en Cenicero (Logroño) y que últimamente trabajó en el circo ambulante «Price» de Madrid, para que en el término de 15 días a partir de la publicación de la presente requisitoria comparezca ante el Teniente de la E. A. de Infantería D. Tomás Lusarreta Gofí Juez Instructor del Batallón de Cazadores Montaña América n.º 19 para responder a los cargos que le resultan en expediente judicial n.º 840 de este año que contra el mismo se instruye por la supuesta falta de incorporación a filas haciéndole saber que caso de no comparecer en el tér-

mino señalado será declarado rebelde.

Asimismo se ruega a las Autoridades tanto Civiles como Militares proceda a su busca y captura poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado. Pamplona 6 de noviembre 1945. El Teniente Juez Instructor

Anuncios Oficiales

EDICTO

1835

A los efectos de su examen y reclamaciones, quedan expuestos al público los siguientes documentos para 1946. Por término de 10 días. La matrícula industrial, repartimiento de las contribuciones rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares. Por 8 días al público y otros 8 para reclamaciones. El proyecto de presupuesto ordinario.

Galilea, a 8 de Noviembre de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

1816

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones los documentos siguientes:

Padrón de Rústica y Pecuaria para el año 1946.

Padrón de Edificios y Solares para el año de 1946.

Matricula Industrial, para el año de 1946.

Proyecto de Presupuesto, para el año de 1946.

Robres de Castillo, 3 de Noviembre de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

1790

Confeccionados los repartos de contribución Rústica y Pecuaria, Urbana, Matrícula Industrial y Proyecto de Presupuesto, para 1946, se exponen al público por el plazo reglamentario para examen y reclamaciones.

Villarta Quintana 5 de Noviembre de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán interponerse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Se hace saber igualmente que quedan expuestas al público por el plazo reglamentario las ordenanzas de exacciones municipales para el mencionado ejercicio de 1946.

Alfaro 19 de noviembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

1743

D. Manuel Hernandez Vicente Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Mansilla de la Sierra Provincia de Logroño

Hago Saber: Que en la Secretaría del Ayuntamiento, se halla expuesto al público el Padrón de Matrícula Industrial para el año 1946, por término de 10 días, a

partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que así estimen pertinentes.

Mansilla 31 de octubre de 1945.

El Alcalde

EDICTO

1806

Quedan expuestos al público durante el plazo reglamentario de 10 días, los padrones de la contribución territorial riqueza rústica y urbana y la Matrícula Industrial y de Comercio confeccionados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1946 para que puedan ser examinados por los contribuyentes a los efectos de las reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cervera del Río Alhama 30 de octubre de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

1878

D. Otilio Manzanares Hervias, Alcalde de Cordovín:

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para instalación de un abrevadero de agua, precedido del correspondiente pozo de alumbramiento y pago de la formación de un proyecto de tráfida de agua potable, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del último párrafo del art. 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cordovín 12 de noviembre de 1945.

El Alcalde

ANUNCIO

1815

Confeccionados los documentos cobratorios que se relacionan para el año próximo de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo reglamentario al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse por los contribuyentes interesados...

Repartimiento de la Contribución de Rústica y Pecuaria Padrón de Edificios y Solares y Matrícula Industrial.

Cordovín 31 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

1900

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto Municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Leva, a 14 de Noviembre de 1945.

El Alcalde,

EDICTO

1884

Confeccionados los documentos cobratorios que se relacio-

nan para el año próximo de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por el plazo reglamentario.

Repartimientos de la contribución rústica y Pecuaria. Padrón de edificios y solares. Bañares 15 de Noviembre de 1945.

El Alcalde

EDICTO

1887

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Brieva de Cameros a 15 de noviembre de 1945.

El Alcalde-Presidente,

EDICTO

1821

Formados los padrones de Edificios y Solares, matrícula de contribución Industrial correspondientes al año de 1946, quedan expuestos al público por espacio de diez días en la Secretaría Municipal a fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Treviñana a 5 de noviembre de 1945

El Alcalde,

EDICTO

1827

Quedan expuestos al público por el plazo reglamentario, los repartos de rústica, urbana y matrícula industrial, para el año 1946, para que puedan ser examinados por los contribuyentes,

El Redal 30 de octubre de 1945

El Alcalde,

ANUNCIO

1874

El Alcalde de esta villa de Rincon de Soto.

Hace saber: Que confeccionado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana y la Matrícula Industrial de este Municipio, para el próximo año 1946, con sus respectivas listas cobratorias, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, con el fin de que puedan ser examinados dichos documentos por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Rincon de Soto, 13 de noviembre de 1945.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.